

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1961

Nº 14.443

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto No 31-A, de 31 de enero de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 287 de 3 de julio de 1961, por el cual se declara día feriado el 4 de julio de este año.

Decreto No 298 de 5 de julio de 1961, por el cual se hace un arresto y unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No 88 de 21 de abril de 1959, por la cual se reconoce derecho a jubilación a ex-miembro de la Guardia Nacional.

Departamento de Relaciones Públicas—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 108, 109 y 110 de 17 de junio de 1959, y 17 de junio de 1959, por las cuales se conceden unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 280 de 12 de julio de 1961, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 193 de 22 de junio de 1961, por el cual se hace uno nombramientos.

Decreto No 140 de 22 de junio de 1961, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto No 149 de 16 de junio de 1959, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto No 141 de 16 de junio de 1959, por el cual se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No 1122 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se proroga unos nombramientos.

Decreto No 1123 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se anula un decreto.

Decreto No 1124 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto Nos. 1125 y 1126 de 11 de noviembre de 1957, por los cuales se declaran insubsistente unos nombramientos.

Junta de Valorización

Resolución No 43 de 27 de octubre de 1959, por la cual se aprueba liquidación del impuesto de valorización.

Resolución No 44 de 29 de octubre de 1959, por la cual se anulan unos recibos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 45 y 46 de 29 de junio y 5 de julio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Minas

Resolución No 11 de 26 de febrero de 1961, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de una zona.

Contrato No 15 de 29 de mayo de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Joseph Harrington en representación de "Fitzer Export Corporation".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto No 532 de 19 de diciembre de 1957, por el cual se proroga unos decretos.

Decreto No 533 de 19 de diciembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Aviso y Edicto.

DECRETO DE GABINETE

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 34-A

(DE 31 DE ENERO DE 1961)

"por el cual se hace un nombramiento en la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Regelio No-H, Suplente en la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, en remplazo de Ricardo Brin, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Sométase este nombramiento a la consideración de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas.

PABLO BARES.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo.

Previsión Social y Salud Pública.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DIA FERIADO EL 4 DE JULIO DE ESTE AÑO

DECRETO NUMERO 287

(DE 3 DE JULIO DE 1961)

por el cual se declara día feriado el 4 de julio de este año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y con base en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 26 de 1941,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de julio de este año se celebra un aniversario más de la Independencia de Estados Unidos de América, cuya nación está íntimamente relacionado con el Gobierno y el pueblo de Panamá por una real amistad y la defensa de comunes intereses;

Que también las autoridades civiles y militares de los Estados Unidos, en acto de amistad

y buen vecindaje celebran el 2 de noviembre, en homenaje a la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Se declara día feriado el 4 de julio y se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 288

(DE 5 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Héctor Escobar, al cargo de operador de Torre de Control de 2ª categoría, en reemplazo del señor Celestino Lamboglia, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Juan Manuel Menéndez, Operador Electrónico de 2ª categoría en reemplazo de Héctor Escobar, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Se nombra al señor César Robles Montenegro, Jefe de Sección de 4ª categoría, en reemplazo de Juan Manuel Menéndez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 88.—Panamá, 23 de abril de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 58, Salvador Quirós, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacio-

nal, en el cual consta que el Sargento Quirós, ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años continuos.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por Quirós fue de ciento treinta y tres balboas con veinte centésimos (B/133.20) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 18.2484, con la cual se acredita que Salvador Quirós, nació en Bijagual, Provincia de Chiriquí, el 24 de diciembre de 1910; tiene 48 años de edad. Son sus padres Higinio Quirós y Deyanira Cano de Quirós.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Salvador Quirós, el derecho a la jubilación como ex Sargento de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de ciento treinta y tres balboas con veinte centésimos mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 788

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 788.—Panamá, 15 de junio de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Diomedes Arosemena Marengo, panameño, mayor de edad, soltero, con solicitud de cédula Nº 202950, residente en Calle del Agua Nº 3065, La Chorrera, Provincia de Panamá, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Angel Diomedes Arosemena Marengo, de generales ya expresa-

das, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fesano.

RESUELTO NUMERO 789

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 789.—Panamá, 17 de junio de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizada por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Hildauro Lugo de Costa, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 47-23367, residente en la Avenida 7ª Central Nº 269, Apartamento Nº 5 altos, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutora Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1121 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Hildauro Lugo de Costa, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutora Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fesano.

RESUELTO NUMERO 790

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 790.—Panamá, 17 de junio de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Isabel María Rodríguez Recuero, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal Nº 47-21445, residente en Avenida Las Américas Nº 3364, La Chorrera, Provincia de Panamá, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutora Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1121 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señorita Isabel María Rodríguez Recuero, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutora Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fesano.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 200

(DE 17 DE JULIO DE 1961)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 157 de fecha 2 de junio de 1961, por el que se nombró la Delegación de Panamá a la VII Reunión de la Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Pedro Roa Morales, Presidente del Grupo de Trabajo de Oceanografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, ha extendido cordial invitación al Profesor Franklin R. Rodríguez Pedreschi, Profesor de Geografía del Instituto Nacional, para que concurre como Delegado de Panamá a la VII Reunión de la Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, como miembro de dicho Grupo; y en consideración a que, durante las sesiones de dicha Reunión se tratarán varios temas relacionados con la Oceanografía, a fin de discutir el plan de trabajo que se aplicará en toda la América, y poder fomentar el desarrollo de esta ciencia tan útil, así como para normalizar los métodos de trabajo y la colaboración en general panamericana.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Profesor Franklin R. Rodríguez Pedreschi, Delegado de Panamá a la VII Reunión de la Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, con Categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 1º al 15 de agosto de 1961.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLÍS.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 9.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0401203.303	B/13,220.00	
0401203.208		470.00
0401203.212		9,500.00
0401203.214		1,900.00
0401203.215		1,500.00
0401203.302		500.00
0401203.229		250.00

Totales: B/13,220.00 B/13,220.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 8 de 13 de junio del presente año, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/13,200.00 para atender necesidades indispensables para el buen funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 139**

(DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a José del Pilar Bodington, Chofer de 4ª categoría, en la Sección de Recibo y Distribución de Materiales, en reemplazo de Luis A. Caicedo, quien no aceptó el cargo.

Nómbrese a Hogier Alcides Bernal, Oficial de 3ª categoría, en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Gloria Mazitelli, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL**DECRETO NUMERO 140**

(DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/13,220.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia para atender necesidades indispensables para el buen funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 140**

(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra Maestros de Grado de Primera Categoría.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos para reemplazar licencias por estudios.

Enelda Urriola: en la escuela La Laguna, Chame, en reemplazo de Joaquín Garcés Jr., quien tiene licencia por estudios.

Ida Cecilia Chiari O.: en la escuela Buena Vista, La Chorrera, en reemplazo de Nivia M. Jaramillo V., quien tiene licencia por estudios.

Ediltrudis Chu de Davis: en la escuela "Gil Colunje", en reemplazo de Humberto Muñoz quien tiene licencia por estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 141
(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se modifica el Artículo Tercero del Decreto Nº 116 de 30 de mayo de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Modifícase el Artículo Tercero del Decreto Nº 116 de 30 de mayo de 1959, en el sentido de que se nombra en interinidad, Profesora con Título Universitario de profesora, a Zaida P. de Moore, para una cátedra Regular de Español en el Instituto "Fermin Naudeau", en reemplazo de María R. de García, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase, en interinidad, Profesora con Título Universitario de Profesora, a Encarnación Cortés, para una Cátedra Regular Interina de Español en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Adriana S. de Bscheider, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1122
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Prorrogase por cuarenta y seis (46) días los nombramientos de los siguientes señores que prestan servicios en la División

"A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Fabio A. Gutiérrez, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría.

Pedro Francisco Chiari, Soldador Jefe de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del presente año, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1123
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se anula un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Ejecutivo Nº 1040 de 24 de octubre de 1957, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se declaró insubsistente el nombramiento del señor Benjamín Vergara G., del cargo de Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-3" del Departamento de Caminos y Anexos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1124
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría:

Eustorgio Herrera L., Cristóbal Rodríguez, Hermenegildo Ruiz, Francisco Ortega, Enrique Núñez.

Albañiles Subalternos de 1ª Categoría:

Luis Salazar.

Peones Subalternos de 4ª categoría:

Hipólito Bethancourt B., Leocardia Rodríguez, José María Herrera.

Peones Suablternos de 4ª Categoría:

Leandro Rivas, José Eduviges Viscote, Francisco Buitrago Pascual, Antonio Torres Sánchez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por el término de mes y medio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 1125**

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se declara inexistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase inexistente el nombramiento recaído en el señor Luis G. Acevedo, Albañil Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre del presente año, y el sueldo era imputado al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1126

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se declara inexistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase inexistente el nombramiento recaído en el señor José de la A.

geles Mañoz, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y el sueldo era cargado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

APRUEBASE LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE VALORIZACION**RESOLUCION NUMERO 42**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.—Resolución número 42.—Panamá, 27 de octubre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 64 de 16 de diciembre de 1957, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas, se incluyó en el Artículo 2º la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, entre las cuales se encuentra la parte de la Calle 29 Este, entre la Avenida Balboa y Avenida Chile.

Que en el artículo Nº 1108403 del Presupuesto de Rentas y Gastos para vigencia fiscal de 1959 aparece una partida para la realización de la obra ya mencionada.

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1953, modificada por las Leyes Nº 2 de 6 de enero de 1954 y Nº 20 del 16 de julio de 1959, que crea el Impuesto de Valorización.

Que las señoras Ana Julia P. de García de Paredes, Luz María Urriola de Quijano y Ruth Bertha vda. de Trippel, designadas como representantes de los propietarios afectados han revisado el presupuesto de la obra, la distribución del impuesto, y la inversión de los fondos y

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1953, modificada por el artículo 27 de la Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, establece que el Ministerio de Obras Públicas, aprobado por medio de Resolución la liquidación del impuesto que se hará exigible cuando esté terminada la obra.

RESUELVE:

Apruébase la siguiente liquidación del impuesto de Valorización correspondiente a la parte de la Calle 29 Este, comprendida entre la Ave. Balboa y Ave. Chile, que fue elaborada por el Ministerio de Obras Públicas y revisada por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que por conducto de la Administra-

ción General de Rentas Internas proceda a efectuar el cobro del Impuesto así:

Finca Nº	Propietarios	Gravamen
25205	Pablo Adolfo Pinel	B.1,740.48
25209	Ana Julia P. de García de Pa-	
	redes	2,190.44
25952	La Nación	294.31
25406	Luz María Urriola de Quijano	1,492.15
24942	Ruth Bertha vda. de Trapnel	823.68
24941	Ana Enseñat de Brekker	1,263.50
25408	Juana Wong de Lowe	414.91
24939	Felipa Ruiz de Arosemena	296.53

TOTAL

B.3,516.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo,
Jorge Ramón Paredes.

ANULANSE UNOS RECIBOS

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.—Resolución número 44.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 9 de 10 de marzo de 1958 se distribuyó el gravamen correspondiente a la Avenida Manuel Espinosa B.

Que en esta resolución resultó gravada la finca Nº 19885 de la Comunidad de Padres Carmelitas.

Que el lote de la Comunidad de Padres Carmelitas fue cedido por la Nación a título gratuito.

Que en la Escritura Nº 1042 de 5 de noviembre de 1949 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito Nacional de Panamá la finca Nº 19885 queda sujeta a las siguientes condiciones.

Que ni el lote que constituye ni las mejoras podrán ser gravadas ni enajenadas sin la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Que en el lote mencionado debe construirse la Iglesia El Carmen.

Que de acuerdo con el Concordato con la Santa Sede este lote está exento de todas las contribuciones, impuestos y demás gravámenes.

Que en la reunión de la Junta de Valorización del 17 de septiembre de 1959, presidencia del Ing. Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas, se acordó por todos estos considerandos exonerar a la Comunidad de Padres Carmelitas de los gravámenes causados por valorización en la pavimentación de la Ave. Manuel Espinosa B.

RESUELVE:

Anúlense los recibos expedidos gravando a la Comunidad de Padres Carmelitas con el grava-

men de Valorización a que se refiere la Resolución Nº 9 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo,
Jorge Ramón Paredes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 45

(DE 29 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Francisco A. Torre P., Ingeniero Geólogo de 5ª categoría en el Departamento de Administración de Recursos Minerales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

DECRETO NUMERO 46

(DE 5 DE JULIO DE 1961)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tito Del Moral, representante del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en la Conferencia Técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre prospección e introducción de Especies Vegetales, que se efectuará en la ciudad de Roma, Italia, del 10 al 20 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 11.—Panamá, 20 de febrero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcos E. Jiménez, panameño, mayor de edad, casado, empleado en la Zona del Canal con cédula de identidad personal Nº 8-58-89, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Provincia de Darién, de una extensión superficial de ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (103.457) hectáreas, para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Marcos E. Jiménez tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor oficial Juan Ayala E., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico Panamá América de fecha 30 de junio, 10 y 20 de julio de 1960 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.168 de 6 de julio de 1960 en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano Nº 463 aprobado por el Departamento de Minas y el informe del agrimensor, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad, la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Marcos E. Jiménez, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-89, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del Punto 1, a los 7º 15' más 25.200 metros de Latitud Norte y a los 77º 30' más 26.200 metros de Longitud Oeste se sigue en recta rumbo N. 88º 41' 50.2" W y distancia de 43.584 metros hasta llegar al Punto 2, a los 7º 15' más 26.200 metros de Latitud Norte y los

78º 00' más 15.000 m. de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta rumbo N. 42º 58' 30" W y distancia de 12.909 metros hasta llegar al Punto 3, a los 7º 20' más 3.000 metros de Latitud Norte y los 78º 00' más 23.800 metros de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta rumbo N. 19º 57' 36" W y distancia de 11.696 metros hasta llegar al Punto 4, a los 7º 40' de Latitud Norte y los 78º 15' de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta rumbo Este franco y distancia de 55.175 metros hasta llegar al Punto 5, a los 7º 40' de Latitud Norte y los 77º 45' de Longitud Oeste y de aquí se sigue en recta rumbo S. 3º 48' 15" E. y distancia de 20.921 metros hasta llegar al punto de partida".

Area: Ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (103.457) hectáreas. Esta zona está ubicada en la Provincia de Darién.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos que se precisen en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del Contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del Concesionario.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIAPI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos a saber: Doctor Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la "Nación", debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete, aprobada en sesión del día 23 del mes de marzo de 1961, autorización que ha sido impartida de conformidad con el Decreto Ley Nº 24, de 19 de septiembre de 1957, por una parte y por la otra, el señor Joseph Harrington, varón, mayor de edad, estadounidense, residente en Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-8-11106, quien entiende y lee el idioma español, actuando en su carácter de Gerente y representante legal en virtud de un Poder Especial para firmar este contrato en nombre de la so-

ciudad anónima denominada "Pfizer Export Corporation" y quien en adelante se denominará La "Compañía".

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centro de distribución regional, de almacenes de depósito, empresas manufactureras de empaque, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tengan por objeto principalmente, la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya sea en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que se considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a aportar los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá;

Que el Órgano Ejecutivo ha sido debidamente autorizado por Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957 para proceder al estímulo y al fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas todas las exenciones, ventajas, privilegios y obligaciones establecidas en los contratos celebrados con base en la Ley Nº 27 de 21 de diciembre de 1950 (Zonitas) en cuanto no se opongan al Parágrafo Iero. del artículo 712 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por dicho Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957;

Que la Compañía está estableciendo un almacén de depósito en la Zona Libre de Colón para almacenar y manipular sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empaquetados o semi-empaquetados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: La Compañía, como se ha dicho, está estableciendo en la Zona Libre de Colón, en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un depósito donde serán almacenados y manipulados sus productos y donde se almacenarán en el futuro otros productos que más adelante se definen bajo el nombre de "Productos Pfizer". Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser vendidos después, exportados, consignados o en cualquier otra forma remitidos al exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán ser remitidos también, vendidos consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula Cuarta acápite 1) de este contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos, la Compañía podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda: Los Productos Pfizer, a que este contrato se refiere, son los productos manufacturados por la compañía denominada "Chas. Pfizer & Co. Inc." que consisten en productos

químicos y farmacéuticos y en cualesquiera otros productos necesarios, complementarios, suplementarios, afines o relacionados directa o indirectamente con cualesquiera de los mencionados productos. Pero queda entendido que la expresión "Productos Pfizer" en este contrato incluye, además de los productos que fueren manufacturados por la compañía "Chas. Pfizer & Co. Inc." los de cualquier otra empresa subsidiaria o afiliada a ésta o que tenga vínculo contractual con ella o con la Compañía y que la Compañía los reciba para su venta, reventa, consignación, comisión, manufactura, envase, manipulación, transformación, o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la Cláusula Tercera de este contrato.

Tercera: Las actividades que la Compañía podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de introducir, almacenar, empaquetar, desempacar, manufacturar, exhibir, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, cambiar etiquetas, transformar y, en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturados, transformados o en cualesquiera otra forma, sean exportados o reexportados de Panamá hacia el Exterior y/o consignados a la Zona del Canal o a los barcos que pasen por el Canal de Panamá, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Cuarta de este Contrato.

También podrán introducirse al área de la Zona Libre de Colón, materiales de construcción, maquinarias, equipo, útiles y enseres necesarios para cualquier operación, manipulación o conservación de sus productos que la Compañía considere conveniente dentro de la Zona Libre de Colón o para ensanche, mejora, reforma o renovación de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón. Además, dentro de dicha área, la Compañía podrá mantener el personal necesario para dirigir y supervigilar sus actividades y llevar la contabilidad necesaria.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957, anteriormente mencionado y demás leyes que rigen la materia, la Nación otorga a la Compañía los siguientes derechos, exoneraciones, privilegios y con las excepciones que se indican:

a) Exención durante todo el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presente o futuro, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación, respecto a todas las mercaderías, materiales para empaque, y demás artículos o efectos de comercio, muestras y propaganda comercial que la Compañía introduzca con el fin de ser reexportados hacia el exterior o consignados a la Zona del Canal o para ser vendidos a los barcos que pasen el Canal de Panamá, ya sea en el estado manufacturado o natural en que han sido importados, o después de

haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados o en cualquier otra forma manipulados que no sea específicamente prohibido por la Ley; y también gozarán de la exención mencionada las maquinarias, equipo, útiles y enseres que la Compañía introduzca al área de la Zona Libre de Colón y que sean necesarios para cualquier operación, manipulación, documentación, o conservación de sus productos dentro de la Zona Libre de Colón, o para ensanche, mejora, reforma o renovación de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro, sobre el empaque, desempaque, manufactura, envase, monta, ensamble, análisis, refinamiento, rotulación, purificación, mezcla, transformación o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos que no son específicamente prohibidos por la Ley;

c) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro, sobre el almacenamiento, exportación o reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en el aparte a) y b) que anteceden a cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a las agencias y entidades del Gobierno de los Estados Unidos de América que de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América tengan derecho a adquirirlos, incluyendo también en esas exenciones las salidas de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio para ser vendidos a los barcos que pasen por el Canal de Panamá;

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el pago de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños. En consecuencia, la Compañía podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualquier nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que la Compañía estime convenientes. La Compañía hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que la Compañía estime más conveniente;

e) La Compañía tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que la Compañía vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o traba que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y en el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualesquiera de dichos empleados la Compañía así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, o hará

el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula la Compañía notificará, por escrito, al Gobierno Nacional el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este contrato, acompañando los documentos pertinentes;

f) La Compañía no estará obligada a obtener ningún permiso, patente comercial, tarjeta de identidad, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades tal como lo dispone la Cláusula Tercera que antecede, o pagar ningún impuesto establecido posteriormente a la Ley 27 de 1950;

g) La Nación se obliga para con la Compañía a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otra orden que la Compañía tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia del contrato, y si lo fueran, tal aumento no afectará a la Compañía. También se obliga a la Nación a que si con posterioridad a la fecha de este contrato se creare algún nuevo gravamen, impuesto, o contribución nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo gravamen, impuesto, derecho o contribución no afectará a la Compañía y ésta no estará obligada a pagarlo durante la vigencia de este contrato. Queda especialmente entendido que durante la vigencia de este contrato no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que construyan, en todo o en en parte, el área descrita en la Cláusula Sexta de este contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de la Compañía o de cualquiera otra entidad. También se obliga la Nación a que, durante el término de este contrato, no será aumentado, con respecto al área mencionada, en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte de propiedad de la Nación, o de cualquier dependencia de la Nación, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

En cuanto a la aplicación del impuesto sobre la renta, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente contrato;

h) Queda entendido y convenido que en cuanto al derecho de vender a las entidades de la Zona del Canal o a las naves que pasen por el Canal de Panamá, la Nación se reserva el derecho de suspenderlo en cualquier tiempo o de someterlos a las condiciones que la Ley o los derechos del Órgano Ejecutivo puedan fijar al respecto;

i) No son aplicables las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos o resoluciones vigentes o futuras, sobre importación al país y venta de medicinas y productos farmacéuticos a los Productos Pfizer que se introduzcan al área o áreas a que se refiere la Cláusula Sexta, ni a tales productos rectificados, transformados o manipulados para su reexportación de dicha área o áreas

al extranjero o la Zona del Canal. Pero tales productos no podrán ser importados ni vendidos dentro del resto del territorio de la República de Panamá, sin que previamente se llenen todos los requisitos legales al respecto y no obtengan la autorización correspondiente.

Quinta: En vista de que todas las ventas que de acuerdo con este contrato ha de llevar a cabo la Compañía en la Zona Libre de Colón se considerarán como si fueran consumadas en la República de Panamá, queda expresamente entendido que, entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto de la renta sobre las ganancias netas que perciba la Compañía por la venta de cualesquiera de sus productos para el exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá. En consecuencia, la Compañía pagará dicho impuesto a la renta, pero quedando entendido y convenido que dicho impuesto será pagadero de acuerdo con las tasas y descuentos previstos y en la forma establecida en el Artículo 711 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley Nº 21 de 19 de septiembre de 1957.

Por lo tanto, la Compañía pagará el impuesto sobre la renta sobre la base de la tarifa de 1954 según la misma se establecía en el segundo párrafo del Artículo 701 del Código Fiscal, según el mismo fue aprobado por la Ley 8 de 1956, y de acuerdo con las modalidades que establece el Artículo 716 del mismo Código. Tal pago del impuesto sobre la renta se hará con respecto a las ganancias provenientes de operaciones exteriores según las mismas se definen en el Artículo 711 del Código Fiscal, con un 90% de descuento, y queda entendido que todo lo referente al pago del impuesto sobre la renta, por parte de la Compañía, se hará de acuerdo con las disposiciones del Artículo 711 del Código Fiscal, según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Queda expresamente entendido y convenido que la tarifa al impuesto a la renta sujeta los descuentos correspondientes, según arriba se expresa, no podrá ser aumentada ni a ella se impondrán recargos ni en ninguna otra forma, será hecha más onerosa para la Compañía en ningún tiempo durante el término de veinte (20) años, que es el término del presente contrato.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que la Compañía está autorizada a efectuar, según este contrato, comprende tanto el edificio que la Compañía está alquilando en la Zona Libre de Colón como cualquier área o áreas futuras que la Compañíaiegue a ocupar dentro de dicha Zona Libre, o en otras zonas libres que existan o sean creadas en el futuro, para el desarrollo de sus actividades o cualquier expansión de las mismas.

El área que ocupará la Compañía en la Zona Libre de Colón en la fecha en que comienza este contrato es un edificio de mampostería, construido sobre los Lotes Nos. 13 y 15 de la Manzana Nº 6 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, que queda ubicada en la esquina suroeste de la Calle 150 y Santa Isabel en el área de la Zona Libre segregada de la Ciudad de Colón.

Dicho edificio ha sido objeto de contrato de promesa de arrendamiento celebrado entre la Compañía y la Zona Libre de Colón, el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Séptima: Queda convenido que, en relación con los gastos que demande la vigilancia de las autoridades aduaneras, la Compañía tendrá la obligación de pagar únicamente los gastos causados en concepto de salarios pagados a los inspectores de aduana por servicio que presten fuera de las horas hábiles que se señalen para el desempeño de sus funciones.

Octava: La Compañía se obliga a prestar fianza, que no excederá de diez mil balboas (B. 10,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza puede ser en bonos del Estado o en efectivo.

Novena: Solve a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, párrafo i), la Compañía se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitirá durante las horas hábiles la inspección, de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décima: La Compañía se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la Cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajan para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorgan no se extienden a los empleados de la Compañía quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto la Compañía como los empleados de ésta, pagarán cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécima: La Compañía conviene en renunciar a toda reclamación diplomática para la solución de las controversias que puedan surgir de la aplicación de las cláusulas del presente contrato, aún en el caso de que el capital de la empresa esté formado total o parcialmente con capital extranjero.

Décimotercera: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha en que la Compañía comienza a operar en el local indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato, y esa fecha será comunicada por escrito al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias junto con un certificado de la Zona Libre de Colón confirmando dicha fecha.

Si la Compañía suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este contrato se considerará terminado y la Compañía deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), como pena por dicha terminación, quedando entendido que la Nación no tendrá derecho a ningún reclamo contra la Compañía por motivo de tal terminación.

Décimocuarta: Este contrato podrá ser traspasado por la Compañía a cualquier compañía afilada, notificando el traspaso a la Nación, o podrá ser traspasado a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del

Organo Ejecutivo. Una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del cedente corresponderán a la compañía cesionaria.

Décimoquinta: Si durante el término de este contrato la Nación otorgare concesiones más favorables en general o especialmente a compañías establecidas en alguna zona libre, la Compañía podrá acogerse a tales concesiones.

Décimosexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República de Panamá junto con una copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este contrato.

En fé de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar en Panamá, a los diez y ocho dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por "Pfizer Export Corporation",

Joseph Harrington.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de mayo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 532
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen correcciones en Decretos No. 922 de diciembre de 1956 y 484 de 22 de octubre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombramiento recaído en Saturnino Reyna, Subalterno de 2ª categoría en la C.A.R.E., hecho por medio de Decreto Nº 484 de 22 de octubre de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es Secundino Reyna.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en Vilma Rodríguez, Mecanógrafa de 3ª categoría en el Centro de Salud de Penonomé, hecho por medio de Decreto Nº 922 de 23 de di-

ciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Vilma Rodríguez de Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 533

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Emilia Hidalgo, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Eufemia García, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de diciembre de 1957, (Posición Nº 713).

Elodia E. de Dimas, Sirvienta de 1ª categoría, en reemplazo de Sixta Elena Osorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de diciembre de 1957, (Posición Nº 1367).

Sixta Elena Ospino, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Elodia E. de Dimas, quien fue ascendida, a partir del 16 de diciembre de 1957, (Posición Nº 677).

Centro de Salud de Aguadulce

Gladys Ordóñez, Auxiliar de 3ª categoría, en reemplazo de Enriqueta de Arboleda, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 16 de diciembre de 1957, (Posición Nº 53).

Centro de Salud de Santiago

Dra. Lucía de León de Bendiburg, Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª categoría, en reemplazo del Dr. Rogelio Rogales Areste, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 16 de diciembre de 1957, (Posición Nº 114).

Salud Pública

Francisco Ayala, Artesano Subalterno de 1ª categoría, por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957 y se imputa al Artículo 1230 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2463, de 31 de julio de 1961, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de julio de 1961, al Tomo 419, Folio 217, Asiento 91.561, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada "Atlantic Starling Steamship Corporation".
L. 34,713
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 39 bajo Asiento 88.937 del Tomo 423 de la Sección de Personas Mercantiles, consta que se encuentra debidamente inscrito el Certificado de Disolución de la Sociedad denominada "Newlan Steamship Co., Ltd.", Sociedad ésta, que fue inscrita en este Registro Público al Folio 338 bajo Asiento 48.887 del Tomo 195 de Personas Mercantiles. Dicho Certificado se protocolizó por medio de Escritura Pública Nº 664 de 27 de julio de 1961, en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y la Disolución se inscribió en este Registro Público el día 19 de agosto de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y dos minutos de la tarde del día de hoy, primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

J. Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 34,759
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Banco Nacional de Panamá" contra Victor Manuel Galeano, se ha fijado el día primero de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 1.892, inscrita al folio 382 del Tomo 29 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en terreno y casa en el construida ubicada en la Avenida "A", Barrio de San Felipe de esta Ciudad. La casa es de dos pisos, de cal y canto y techos de hierro acanalado. Linderos y medidas: Norte, patio de una casa de propiedad de Micaela Sosa de Icaza (antes los herederos de Félix Icaza) y mide 8 metros 70 centímetros; Sur, Antigua Carrera de Caldas, hoy, Avenida "A" y mide la misma dimensión que por el Norte; Este, propiedad de Micaela de Berrio de Icaza y mide 16 metros 90 centímetros y Oeste, casa de Micaela S. de Icaza y parte de la bodega compradas a José de Icaza y mide 16 metros 90 centímetros; ocupando una Superficie destruida de 147 metros cuadrados con 3 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil cuatrocientos veintinueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 10,429.75), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 31 de julio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Jose C. Pinillo,

L. 34,727
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario de Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete (17) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en esta ejecución propuesta por José Arsenio de Obaldía contra Salvador A. Jurado Lastra, que se describe así:

"Bote Lancha, pintado de rojo y verde, de diez y ocho (18) pies de largo, con motor de fondo, distinguido con el número 3444, en buenas condiciones, avaluado en la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y en poder actualmente del depositario José María Bernal Alvarado".

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de la base, y si no se presenta postura alguna por dicha cantidad, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia, se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.
David, 20 de julio de 1961.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 29,992
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial, solicitud de declaratoria de presunción de muerte de Adelia Alejandrina Mowatt o Adela Mowatt, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como el presente caso se encuentra comprendido entre los señalados en el artículo transcrito, de acuerdo con la opinión favorable del señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., Declara la presunción de muerte de Adelia Alejandrina Mowatt o Adela Mowatt, mujer, de veintiséis años de edad, al parecer ahogada el día 28 de noviembre de 1960, en la playa del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón; hija de Imogene Mowatt; cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el Tomo 75 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, a folio 339, Partida Nº 678.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo Ferguson Martínez.—Elisa Olivares U., Secretaria ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 13 de julio de 1961.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaría ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 34,714
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que la señora Louisa Beckford, mujer, mayor de edad, jamaicana, de oficios domésticos, domiciliada en la casa

Nº 17, altos, ubicada en la Avenida Primera de Parque Lefevre de esta Ciudad, por escrito de veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, ha solicitado que se declare legal el matrimonio de hecho con el señor George Wilson, hoy difunto por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, en condiciones de singularidad y estabilidad por más de diez y siete años, hasta la muerte del señor Wilson, quien murió en Talcahuano, República de Chile, a bordo del barco "Santa Bárbara".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y uno. Por el término de quince (15) días contados la última publicación de las tres que se hagan en la Gaceta Oficial y una vez en uno de los diarios locales.

Se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse a tal petición, para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término indicado.

Panamá, 6 de julio de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 33,997

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cédulado Nº 6-12-43, con oficina en la Calle Manuel María Correa Nº 3148, en memorial de fecha del 12 de enero de 1961, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Rufino González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Potrero de Océ, con cédula de identidad personal Nº 5-54-1995, casado en 1953, y otras, se les extienda título de propiedad gratuito sobre un globo de terreno denominado "Cordillera y Santo Domingo" ubicado en el Distrito de Océ y de una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas con ocho mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (56 Hect. 8,575 m²), y dentro de los linderos siguientes: Norte: Sixto Chávez y Terreno Libre; Sur, Lino y Tomás Barba; Este: Eugenio Pimentel y Candelario Higuera; Oeste: Lorenzo Higuera y Juan Higuera.

Y, que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley, y copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano tal como lo determina la Ley.

Chitré, 20 de marzo de 1961.

El Administrador, Encargado de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio con residencia en esta Ciudad, en la plaza denominada El Llano en donde recibe notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-22-826, en memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, fechado 3 de febrero de 1961, solicita para sus mandantes, Francisco Barria, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado en 1947, cédulado Nº 6-1-749 y otros, se le adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Bajo Las Yescas", de una capacidad superficial de 1,181 Hect. con 3,200 ciento cincuenta y cuatro hectáreas con

tres mil doscientos metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Arjona, Jehune González y Quebrada Marcelo; Sur: Quebrada Las Yescas, Teófilo Gómez y Alberto Gaitán; Este, Camino de Cerro Grande, Clemente Mendoza y Quebrada Las Yescas; Oeste: Tomás Barria, Teófilo Gómez, Quebrada Las Yescas y Francisco Mendoza.

Y, que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Los Pozos, Distrito donde se encuentra ubicado el terreno, por el término de Ley y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a su publicación por tres veces consecutivas como lo determina la Ley.

Chitré, 20 de marzo de 1961.

El Administrador, Encargado de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 490

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ulpiano Canto, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná Provincia de Veraguas, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 3-AV-72-304, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Zurro", ubicado en Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de doce hectáreas con siete mil novecientos (12 Hect. 7,000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Colinda con terrenos Nacionales y Camino Real de Guarumal a Trincheras y Senegal;

Sur, Colinda con el río Cañazas;

Este, Colinda con solicitud de Mateo Cuevas y poblado de Guarumal; y

Oeste, Colinda con Río Cañazas.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fije una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, Srta. Ad-hoc.

J. A. Sanjaes.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 503

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Basilio Gaitán y Eugenio Gaitán Rizo, varones, mayores de edad, panameños, agricultores y naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado para ellos y sus herederos la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Barrero" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de veinte y seis hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (26 Hect. 1,500 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Prerregina Rodríguez y otros y José Censón y otros;

Sur: Llano de la Chupadora y Terreno Nacionales;

Este: José Censón y otros; y

Oeste: José de los Santos Añames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 606

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Ernesto, Donato, Celedonio y Magdalena González, varones tres y mujer una, mayores de edad, panameños, agricultores y naturales y vecinos del Distrito de Calobre, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Cerro Venado" ubicado en el citado Distrito de Calobre de una superficie de ciento nueve hectáreas con mil metros cuadrados (109 Hect. 1.000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con tierras nacionales libres;

Sur: Colinda con camino real que va de Calobre a El Pedregoso y tierras nacionales libres;

Este: Colinda con tierras nacionales y camino real de Calobre a Tulcos; y

Oeste: Terrenos en posesión de Gregorio Saldana y quebrada Chorro Largo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 620

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Adán Carrasco, Maximiliano Carrasco, Nilo Carrasco Barria, Adolfo Barria, Amulfo Carrasco, Ventura Carrasco, Aurelia Batista y Lidia Carrasco, varones y mujeres, mayores de edad, panameños, agricultores, y vecino del Distrito de Las Palmas, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado la "Plan de Las Mesetas Nº 2" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas de una superficie de sesenta hectáreas con siete mil seiscientos metro cuadrados (60 Hect. 7.600 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales denominados Buena Vista;

Sur: Terreno medido en compra por el señor Matías Carrasco;

Este: Terrenos nacionales ocupados por el señor José Mata y M. Robles; y

Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Leonidas Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra

copia se fijará en esta Administración por igual término. Y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 621

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Amador, Rafael, José Félix, Luis y José María Abrego, varones mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Pacora" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas de una superficie de cincuenta hectáreas y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, Manzanillo, Antonio González, Algarrabo, Barranco Colorado, Derrumbe y José Keruek;

Sur: Ambrosio y Luis Salazar, Santiago Castillo;

Este: Terrenos Nacionales, y Ciprián Cruz; y

Oeste: Ambrosio y Luis Salazar y Terrenos Nacionales. En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 622

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Zacarías Barria Hernández, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santiago, ha solicitado para él y su menor hijo, Felipe Barria, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Corallillo" ubicado en el citado Distrito de Santiago de una superficie de catorce hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (14 Hect. 9.500 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Cerros a La Mota; Camino de Los Corallillo, Patricio Batista;

Sur: Saturnino Barria, Camino de Los Corallillo; Leona González;

Este: Leona González y Terrenos Nacionales; y

Oeste: Camino de la Baragua a Espino Amarillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 17 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 623

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Domingo Tenorio y Esmeraldo Meléndez, varones, y mayores de edad, panameños, agricultores pobres, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Nanzal Número 1" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (56 Hect. 8.900 m².) y dentro los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Domingo Tenorio (El Nanzal Nº 2);

Sur: Colinda con Sebastián Rodríguez; camino de Bahía Honda a Nanzal y Julio Jordán;

Este: Colinda con tierras nacionales y quebrada Limón; y

Oeste: Colinda con Domingo Tenorio y quebrada El Zapote.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término. Y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 624

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Luis García Presilla, varón, mayor de edad, soltero; Santos Presilla, mujer, mayor de edad, de edad, panameño; Aurelia García, mujer, mayor de edad, soltera; y Cecilia Aguilar, mujer, mayor de edad, soltera, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Verrugosa", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de sesenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (67 Hect. con 4.000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con camino real de Calobre a El Harquín;

Sur: Colinda con tierras nacionales y río Portuqués;

Este: Colinda con tierras nacionales libres; y

Oeste: Colinda con tierras nacionales y quebrada La Verrugosa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de marzo de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 646

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Regino Castillo Sánchez, Salomé Castillo Franco y otros, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, por medio de su apoderado especial el Doctor Héctor Pinzón C., han solicitado para ellos y sus menores hijos a esta Administración, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Goyo", ubicado en el mencionado Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (64 Hect. 8.800 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real de Soná a Las Palmas y tierras nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales y parte del camino viejo que conduce a La Mesa y a Soná, pasando la línea divisoria por el Cerro El Gato hasta el filo de La Lechuzal;

Este: Leonor Castillo y Quebrada Beruca; y

Oeste: Terrenos nacionales limitando por este lado con parte del camino viejo que conduce a Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de mayo de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 647

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Delfín Barria Caraballo, Serapio Rodríguez Pérez, Cándido Díaz Mendoza y otros, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, por medio de su apoderado especial el Doctor Héctor Pinzón C., han solicitado para ellos y sus menores hijos a esta Administración, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Subi", ubicado en el mencionado Distrito de La Mesa, de una superficie de sesenta y seis hectáreas (66 Hect.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Familia Barrios y Tierras Nacionales;

Sur: Emilio Piamonte y Río Subi;

Este: Alfonso Quintero; y

Oeste: Emilio Piamonte, Camino Real de San Bartolo a La Mesa y Familia Barrios.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de junio de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.
(Tercera publicación)